



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No.** 11001-33-34-006-2020-00088-00  
**Accionante :** Paola Janneth Espejo Tuasa  
**Accionado:** Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Integración Social y Secretaría Distrital del Hábitat  
**Acción:** Tutela – Incidente de Desacato

Auto por mediante el cual se ordena la terminación del incidente de desacato

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del incidente de desacato en la acción de tutela de la referencia.

## I. ANTECEDENTES

Por auto de 2 de julio de la presente anualidad, el Despacho abrió incidente de desacato contra las Secretarías de Integración Social y Hábitat, ante el incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo proferido el 5 de junio de 2020.

La Secretaría Distrital del Hábitat mediante escrito remitido por correo electrónico, suscrito por la Subsecretaria de Despacho, Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica, se pronunció frente al cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela (fls. 42 a 62), para lo cual manifestó que se adelantaron las diferentes actuaciones previstas en el procedimiento para determinar si el hogar de la accionante podía resultar beneficiario del alivio del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en Emergencia, con lo cual el 5 de junio de 2020, la Subdirección de Información Sectorial – SIS- remitió la ficha técnica de contacto al call center, para la aplicación de la ficha del Sistema de Bogotá Solidaria en Casa lo cual tuvo lugar el 6 de junio de 2020.

Así mismo, que el 3 de julio el equipo social de la Subsecretaría de Gestión Financiera se desplazó al domicilio de la accionante ubicado en la carrera 100 No. 16 C – 75 apto 303, precisando información de ella, la cual fue caracterizada, recopilada e incluida en la Base de datos del mencionado sistema bajo el formulario No. 20200606-J6J6T3, para la validación de la información recolectada por parte de otras entidades.

Aclara que la SDTH efectuó las validaciones de propiedad con las bases de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de los beneficiarios de Subsidio Familiar

de Vivienda, y el resultado fue que el hogar está habilitado para continuar con el proceso.

Manifestó que mediante Resolución No. 204 del 6 de junio de 2020, se asignó el aporte transitorio de arrendamiento solidario al hogar de la accionante por la suma mensual de \$250.000 por el término de tres meses, dicho acto administrativo se puso en su conocimiento mediante correo electrónico enviado el 6 de julio de 2020, confirmándose su recepción el mismo día. Por ello, solicita el cierre del trámite incidental.

La Secretaría Distrital de Integración Social mediante memorial remitido por correo electrónico suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, presentó un informe del cumplimiento de la sentencia de tutela (fls. 66 a 81), en el cual indicó que dentro de la organización administrativa del Distrito Capital, dicha Secretaría no está legitimada en la causa para dar cumplimiento a la orden de tutela, no obstante remitió la orden a la Secretaría Distrital de Planeación por ser ésta la competente, y para que se practicara la encuesta de SISBÉN a la accionante en su domicilio, la cual fue realizada mediante la ficha de clasificación socioeconómica No. 00040463 una vez procesada la información se determinó un puntaje de 36,37, el cual la Secretaría Distrital de Planeación informó que debía ser validado y publicado. El envío de la encuesta se realizará conforme a los términos de la Resolución 3912 de 2019, que para este caso se efectuó el 25 de junio y su publicación será el 22 de julio de 2020.

Respecto al auto del 2 de julio de 2020, esa Secretaría a través de la Subdirección de Nutrición y Abastecimiento, realizó visita al hogar de la accionante para verificar la situación de vulnerabilidad, de lo cual se generó el concepto favorable el día 3 de Julio de 2020, para la entrega de Kit Alimentario de Bogotá Solidaria en Casa y se inició proceso de focalización al servicio de comedores comunitarios en la Localidad de Fontibón, a los 6 integrantes del hogar, con lo cual manifestó que se ha dado cumplimiento en cuanto a verificar la situación de vulnerabilidad y hacer entrega de ayuda económica lo cual fue detallado y remite el correspondiente informe al Despacho, con lo cual solicita exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a esa dependencia.

## **II. CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos*

*mensuales... La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

El incidente de desacato es un mecanismo de orden legal que procede mediante petición de parte interesada, de oficio o por solicitud al Ministerio Público y tiene como propósito que el Juez Constitucional, en ejercicio de la potestad disciplinaria, sancione a quien desatienda o incumpla las órdenes de tutela que protegen los derechos fundamentales.

Por tanto, si bien a través del incidente de desacato se busca sancionar a la autoridad responsable por el incumplimiento del fallo de tutela, no lo es menos que dentro de los objetivos de este trámite está también el de lograr el efectivo cumplimiento de la orden de tutela que se encuentra pendiente de ser ejecutada, al igual que la protección de los derechos fundamentales en ella amparados.

En el caso concreto, el Despacho dispuso abrir el presente incidente de desacato mediante auto del 2 de julio de 2020, a fin de que se acreditara por parte de las dependencias accionadas de la Alcaldía Mayor de Bogotá el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 5 de junio 2020, o en su defecto, procedieran con lo de su cargo.

Posterior a la apertura del trámite incidental la Secretaría Distrital del Habitat de Bogotá y la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, remitieron escritos mediante los cuales se pronuncian respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela y la gestión desplegada para materializar las órdenes impartidas.

Revisadas dichas respuestas, el Despacho considera que mediante la gestión desplegada por éstas, se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 5 de junio de 2020, pues se evidencia con la prueba documental que se cumplió con la gestión encomendada de identificación mediante encuesta por la ficha de Bogotá Solidaria en Casa, conforme a los informes de visita de la Secretaría Secretaría Distrital del Habitat de Bogotá y la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá (fls. 59 a 62 y 78, 79, respectivamente), y al encontrarse la accionante y su grupo familiar dentro de los criterios para ser beneficiaria del programa del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se procedió con dicha ayuda conforme se verifica con la Resolución No. 0204 de 2020 (fls. 48 a 50), así mismo se realizó la puntuación de la encuesta del SISBÉN (fl. 77), y se hizo entrega del Kit alimentario de Bogotá Solidaria (fls. 64, 65 y 80), además de que se está gestionando el beneficio del acceso a los

comedores comunales (fl. 81), por lo que se cumplió con las ordenes impartidas en la sentencia del 5 de junio de 2020.

Así las cosas, considera el Despacho que no queda ya exigencia legal que realizar al respecto y con ello se supera la vulneración al derecho fundamental tutelado, siendo procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA** la orden dada en el fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2020.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta decisión a la tutelante y a las Secretarías accionadas mediante correo electrónico.

**TERCERO:** Ordénase el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG

*Firmado Por:*

**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 16c476df3f3e00c44bb063b52e7e6bdc8db898a49d0123b167dfe641b2760167  
Documento generado en 15/07/2020 04:50:39 PM*